

Montevideo 10 de abril 2023

Cr. Gustavo Anselmi

Director General de Casinos del Estado

Por el presente Diego María Rodríguez Olaso C.I.Nro.

con domicilio en _____, con domicilio electrónico “ _____ ”, me presento ante usted al amparo de la ley 18381 a efectos de realizar los petitorios que se expresan en el presente.

- 1) Fotocopia del contrato original otorgado el 26 de mayo del 2002 entre el Estado y Hipica Rioplatense o U.S.A. y Kalte, en función de la adjudicación de la licitación pública Internacional en la Concesión inicial de la Explotación del Hipódromo de Maroñas.
- 2) Fotocopia del contrato modificado al amparo de la Resolución de Presidencia de la República Nro. 244/2013 publicada el 15 de mayo del 2013, en la cuál se modifican varios aspectos del contrato original citado, según luce en el proyecto del contrato que resulta a continuación del texto del decreto.
- 3) En función del Importante y loable aporte económico que realiza el Estado a toda la actividad del Turf, a través de la Dirección General de Casinos como Unidad Ejecutora, con el amparo normativo legal de varias disposiciones con relación

AL IMPORTE EFECTIVO PARA el PAGO DE LOS PREMIOS HIPICOS por la Empresa Concesionaria, que ha cambiado su personería jurídica , solicito especialmente:

Se discrimine exactamente en montos económicos en pesos del monto global ejecutado anualmente efectivamente abonado y transferido a la empresa Concesionaria del presupuesto asignado a la Dirección de Casinos de los años 2013 al 2019 y el año 2022 ya ejecutados.

El monto presupuestal asignado para el presente año 2023 expresado en cantidades en pesos que se tiene afectado para actualmente trasladar al concesionario Codere.

Es importante que se indique la forma de pago del traslado o transferencia efectiva del dinero a la Empresa, es decir si es una partida o varias anuales , solicitando claridad en esta formalidad y si la actual es la misma del año 2013 a la fecha.

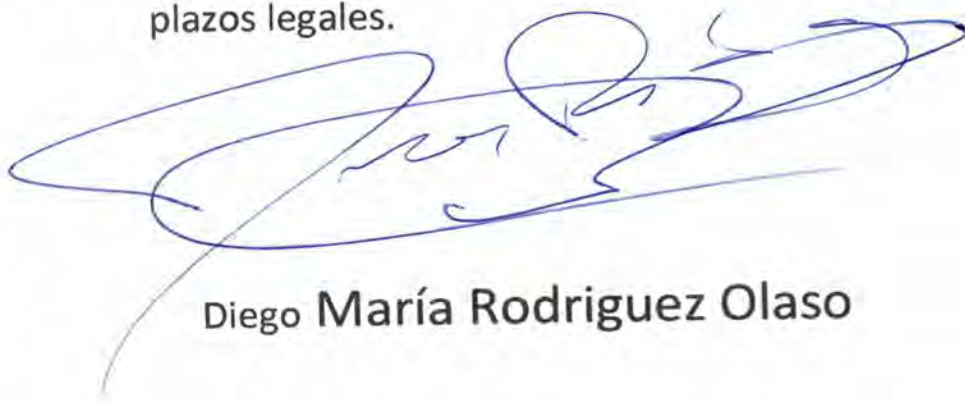
Excluyo de la información por tema pandemia y cerramiento de actividades año 2020 y 2021.

- 4) En función de la competencia legal y obligatoriedad en control de la actividad de contralor efectivo de las actividades de la Empresa Concesionaria con amplio marco normativa a través de la Gerencia Hipódromos tiene la dirección General de Casinos se solicita la

información del monto anual en pesos que la firma concesionaria abonó del año 2013 a la fecha , excepto 2020 y 2021, por concepto de los premios hípicos .

Cabe acotar que esta es información es pública y es dada por la empresa en cada jornada hípica desarrollada en los Hipódromos de Maroñas, Las Piedras e Hipódromos del Sint, figurando en el programa oficial pero al carecer de todos los repartidos que dio la Empresa a través de los años seguramente la Gerencia tiene el monto total anual que la Empresa destino a premios hípicos , sin necesidad de explicitar ninguna distinción y especificación por hipódromos , SOLO IMPORTA QUE AL CABO DEL EJERCICIO ANUAL QUE CANTIDAD EN DINERO PAGÓ EN PREMIOS HÍPICOS , por ser concesionaria exclusiva de la actividad.

Se agradece que se proporcione toda la información pública solicitada al amparo de la ley 18381 de referencia y dentro de los plazos legales.



Diego María Rodríguez Olaso





Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

006478

Montevideo, 12 MAY 2023

2023/5/13/0000241

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Diego María Rodríguez Olaso a la Dirección General de Casinos, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, en los términos de la solicitud, el objeto de la misma recae sobre la actividad hípica;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 18.381, se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;

II) que el artículo 16 de la norma citada establece que el acto que resuelva sobre la petición deberá emanar del jerarca máximo del organismo o quien ejerza facultades delegadas y deberá franquear o negar el acceso a la información que obrare en su poder relativa a la solicitud en forma fundada;

III) que la información solicitada es considerada información pública y no se encuentra comprendida en las excepciones o secretos establecidos por Ley N° 18.381 ni se trata de información reservada o confidencial;

IV) que la reproducción de la documentación requerida es a costo del peticionante según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo informado por la División Hipódromo y el Área Administración Financiera de la Dirección General de Casinos y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;


MMC

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

RESUELVE:

1º) Concédase la información solicitada por el señor Diego María Rodríguez Olaso en los términos señalados en la presente Resolución.

2º) Notifíquese al interesado, entréguese una copia de estas actuaciones a su costo, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, comuníquese a la Dirección General de Casinos y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaria
Ministerio de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE CASINOS
DIVISION HIPÓDROMO

MEMORANDO 013/2023

Para: Depto. Administración Documental – Responsable de Transparencia Pasiva (Art. 56 Decreto 232/010)
De: División Hipódromo – Cr. Aparicio Martínez
Fecha: 12 de Abril de 2023
Asunto: Respuesta a su MEMO 19/2023 del 10/04/2023

En respuesta a los puntos 1, 2 y 4 de su Memo de la referencia, confirmamos que:

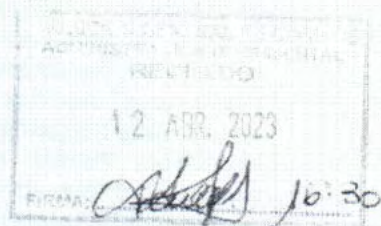
Punto 1): Se adjunta Documento A que constituye copia de lo solicitado.

Punto 2): Se adjunta Documento B que constituye copia de lo solicitado.

Punto 4): Se adjunta Documento C que contiene cuadro que detalla, por año y por hipódromo, los Premios Hípicos otorgados a las competencias hípicas desarrolladas en cada uno de ellos.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente,


DIRECCION GENERAL DE CASINOS
DIVISION HIPÓDROMO
Cr. APARICIO MARTINEZ
ENCARGADO (I)



DOCUMENTO (A)

**CONTRATO PARA LA CONCESION DE LA TENENCIA, USO
Y EXPLOTACION DEL HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS**

El Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay (en adelante el "Concedente"), representado en este acto por el Director General de Casinos, Señor Federico Arralde, otorga y firma el presente contrato de concesión (en adelante el "Contrato de Concesión") con HIPICA RIOPLATENSE S.A. (en su calidad de "Adjudicataria"), representada en este acto por Santiago Villamil, en su calidad de Presidente y KALTE S.A., en trámite de cambio de nombre a HIPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A. (en su calidad de "Concesionaria"), representada en este acto por los señores Martín Cánepa y Mario Janovich, en su calidad de Directores titulares.

1. DEFINICIONES

Sin perjuicio de que el contexto de otra forma lo requiera o expresamente se prevea, los siguientes términos utilizados en el Contrato de Concesión tendrán los siguientes significados:

- "Adjudicación" es la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de mayo de 2002 por la que se adjudica la tenencia, uso y explotación del Hipódromo Nacional de Maroñas.
- "Adjudicatario" significa HIPICA RIOPLATENSE S.A.
- "Comisión Asesora" significa el grupo de personas designadas por la DGC para recomendar al Poder Ejecutivo cuales oferentes debían precalificar y cual oferente sería considerado preadjudicatario en la Licitación.
- "Concesión" significa el vínculo jurídico establecido entre el Concedente y la Concesionaria en virtud del presente Contrato de Concesión para la tenencia, uso y explotación en exclusividad del Hipódromo y demás actividades comprendidas en el objeto de la concesión, incluyendo las Actividades Secundarias y las Actividades Complementarias. La recepción de apuestas de carreras realizadas fuera del Hipódromo no es exclusiva del Concesionario, rigiéndose por las disposiciones del Decreto 372/000.-
- "Concesionaria" o "Concesionario" es KALTE S.A. (RUC N° 214575780013), en trámite de cambio de nombre a HIPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A. según resolución de Asamblea de fecha 20 de junio de 2002, Sociedad Anónima uruguaya constituida de acuerdo a lo exigido por el artículo 3 del Pliego y que firma el presente Contrato de Concesión.
- "Contrato de Concesión" o "Contrato" significa el presente contrato con sus Anexos así como las modificaciones que se acuerden.
- "Fuerza Mayor" tiene el significado otorgado en el artículo 11.
- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier dependencia, Ministerio, Corte, comisión, departamento o cualquier entidad similar competente en la materia específica, local, nacional, regional, estatal o departamental, ya sea administrativa, legal, judicial o ejecutiva del Estado nacional uruguayo o gobierno departamental.
- "Concedente" significa el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, actuando a través de la Dirección General de Casinos, en Virtud de la Ley No. 17.006.
- "Licitación Pública Internacional" o "licitación" significa la Licitación Pública Internacional No. 01/2001 del Ministerio de Economía y Finanzas, DGC, para la concesión de la explotación, tenencia y uso del Hipódromo Nacional de Maroñas.
- "Leyes y Regulaciones" significa cualquier ley, regla, regulación, decreto, ordenanza, orden, código, permiso, interpretación, decisión, directiva, guía, política o similar surgida de la decisión de cualquier Autoridad Gubernamental o legislación emitida por una Autoridad Gubernamental o tratado internacional, convención o acuerdo que sea efectivo y ejecutable en Uruguay.

- "MEF" significa Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay
- "DGC" significa la Dirección General de Casinos del Estado.
- "Poder Ejecutivo Nacional" significa el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay
- "Peso" significa peso uruguayo, moneda nacional de la República Oriental del Uruguay
- "Dólar" significa dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
- "Actividad Hípica" significa el conjunto de acciones y operaciones inherentes a la realización del espectáculo hípico que se desarrolla en el Hipódromo o sus agencias de apuestas hípicas, al igual que el desarrollo de la presentación o transmisión de espectáculos hípicos nacionales o extranjeros desde o hacia la República Oriental del Uruguay.
- "Actividades Complementarias" incluye la venta de entradas; publicidad; derechos de televisión o radio; concesión de restaurantes; alquileres; patrocinios; juegos de apuestas especiales predeterminadas, bonificadas y toda otra modalidad de juego que se estime conveniente establecer, vinculada a la actividad hípica; juegos de azar y certámenes de pronósticos debidamente autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes de acuerdo a la normativa vigente y a este Contrato; conciertos; espectáculos y otras actividades distintas del objeto principal y que el Concesionario pueda desarrollar en virtud de este Contrato.
- "Activos Hípicos" significa todos aquellos activos que forman parte del Hipódromo de propiedad del Estado, los cuales están vinculados a la Actividad Hípica, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y que constarán en el inventario referido en el artículo 12.
- "Operador" es la empresa presentada por la Concesionaria que cuenta con la experiencia como operador de hipódromos o actividades hípicas como las del objeto de la Licitación según lo requerido en el Pliego y que tendrá a su cargo la operación del Hipódromo.
- "Agencias" son los establecimientos ubicados en diferentes sitios del territorio de la República Oriental del Uruguay destinados a la transacción de apuestas hípicas relacionadas con las carreras de caballos realizadas en el Hipódromo o las realizadas en otros lugares y que son transmitidas simultáneamente mediante diversas formas de tecnología audio visual, incluido el sistema "simulcasting de eventos hípicos", así como con otras actividades, todo de acuerdo a las regulaciones dispuestas por las autoridades competentes en especial el Decreto 372/000 y el presente Contrato.
- "Apuesta" es un contrato mediante el cual un apostador se adhiere a las condiciones contractuales ofrecidas por el Concesionario del Sistema de Juegos y Apuestas de acuerdo con el presente Contrato.
- "Comisión de Carreras" es el organismo definido en el Reglamento de Carreras.
- "Espectáculo Hípico" es la actividad constituida por un conjunto de modalidades de juegos de carreras de caballos y cuyo desarrollo estará regulado por sus respectivos reglamentos, incluyendo todas las actividades relacionadas con el "simulcasting de eventos hípicos" que se lleven a cabo dentro o fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- "Fecha Efectiva" significa la fecha en la cual la DGC, en representación del Poder Ejecutivo celebra el Contrato de Concesión con la Adjudicataria y la Concesionaria.
- "Hipódromo" es el establecimiento deportivo conocido como Hipódromo Nacional de Maroñas, propiedad del Estado sito en la 16ª Sección Catastral del Departamento de Montevideo, empadronado con los Nos. 76051, 76052 y 76044, Carpeta Catastral No. 5288, compuesto aproximadamente de 59 hectáreas, de acuerdo con los planos respectivos del Anexo I que forma parte del presente Contrato.

- "Jugada" es el monto total de dinero que ingresa a las cajas del Hipódromo y las Agencias por concepto de las apuestas efectuadas por el público a través del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas, incluyendo apuestas realizadas por "simulcasting de eventos hípicos".
- "Premios" es la porción del producto bruto de la Jugada y demás incrementos que pudieran integrarla, a distribuir entre los propietarios de caballos que participan en las carreras de caballos, de acuerdo a los porcentajes y procedimientos que acuerde el Concesionario con los propietarios de caballos y de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Contrato y 10ª del Pliego de Condiciones.
- "Reglamento de Carreras" es el reglamento de carreras del Hipódromo aprobado por decreto del Poder Ejecutivo No. 183/000 del 23 de junio de 2000.
- "Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas" es el conjunto de elementos técnicos y operacionales creados o a crearse a través del cual el Concesionario ofrece, en forma exclusiva, al público apostador los juegos y apuestas relacionados con la actividad de carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo, así como, en forma no exclusiva de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 372/000, en cualquier otro hipódromo dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay mediante el sistema llamado "simulcasting de eventos hípicos", incluyendo los mecanismos a través de los cuales dichas apuestas son totalizadas a los fines de determinar los dividendos que correspondan a los apostadores. El Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas podrá incluir sistemas de captación de apuestas por vía telefónica, mediante la utilización de Internet u otro sistema tecnológico que en el futuro se implemente, siempre que aseguren transparencia y certeza de las operaciones que se hacen por ese medio.
- "Stud Book" es el registro genealógico de equinos, cuya dirección y administración está a cargo de la Asociación de Criadores de Caballo Puro de Carrera, en el cual se certifican la genealogía, filiación e identificación de los denominados caballos "pura sangre" de carrera, a los fines de garantizar a los criadores y propietarios de caballos de carrera la legítima procedencia y raza de un ejemplar identificado como tal.
- "Personal" significa la totalidad del personal en relación de dependencia contratado por el Concesionario para cumplir con el objeto de la Concesión.
- "Oferta" es la oferta presentada por la Adjudicataria en el llamado a Licitación, con sus complementos y aditivos realizados con posterioridad.
- "Precio" es el monto que anualmente pagará la Concesionaria al Concedente y que surge de la Oferta.
- "Pliego de Condiciones" o "Pliego" es el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional antes referido, sus Anexos y los comunicados, con sus respectivas modificaciones o ampliaciones.
- "Año de la Concesión" es cada período de doce meses siguientes a la Fecha Efectiva.

2. ANTECEDENTES

2.1. El Poder Ejecutivo por Resolución de 2 de mayo de 2001, llamó a Licitación Pública Internacional para la Concesión de la tenencia, uso y explotación del "Hipódromo Nacional de Maroñas".-

2.2. Luego de la tramitación del proceso correspondiente – el cual surge del expediente obrante en la DGC – y previa intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, el 13 de mayo de 2002 el Poder Ejecutivo adjudicó a HIPICA RIOPLATENSE S.A. la referida Concesión, cometiendo al Sr. Director General de Casinos la suscripción del contrato respectivo.

3. OBJETO

3.1.- Por el presente contrato el Concedente otorga a la Concesionaria y esta acepta, la Concesión en exclusividad por todo el plazo de la Concesión de la tenencia, uso y explotación del Hipódromo Nacional de Maroñas, ubicado en el inmueble propiedad del Estado, declarado

Monumento Histórico Nacional, sito en la 16ª Sección Catastral del departamento de Montevideo, empadronado con los Nros. 76.051, 76.052 y 76.044, Carpeta Catastral Nro. 5288, compuesto de aproximadamente de 59 hectáreas, de acuerdo con los planos respectivos que forman parte del presente contrato y que se agregan como Anexo I- La Concesión incluye en exclusividad la explotación del Hipódromo y los juegos y apuestas relacionados con la actividad de carreras de caballos que se realicen en el mismo, y en la forma prevista en el Decreto 372/000 las que se realicen fuera de él y la transmisión mediante el sistema llamado "simulcasting de eventos hípicos", a través del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas, que estará a cargo, por cuenta y bajo la responsabilidad exclusiva y excluyente del Concesionario en los términos de este Contrato.-

La Concesión incluye, durante el periodo que dure la misma, el uso del nombre comercial "Hipódromo Nacional de Maroñas", de conformidad con lo establecido por los artículos 67 a 72 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998.

El Concedente y el Concesionario colaborarán con la reactivación y el desarrollo de la industria hípica del país.

3.2.- La citada concesión comprende:

- 3.2.1.- La organización de carreras de caballos.-
- 3.2.2.- La explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de carreras de caballos realizadas en el Hipódromo Nacional de Maroñas, en todas sus modalidades, sea dicho juego recepcionado en el mismo o fuera de él, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Pliego.-
- 3.2.3.- La recepción de apuestas sobre carreras de caballos que se efectúen fuera del Hipódromo Nacional de Maroñas, ya sea en el País o en el extranjero.- Esta actividad no podrá realizarse en forma simultánea con cada una de las carreras que se realicen en el Hipódromo.-
- 3.2.4.- La explotación por si o a través de terceros, de los comercios con giros conexos al objeto principal, que se instalen dentro del Hipódromo.-
- 3.2.5.- La preservación y mantenimiento del bien y la realización de mejoras y obras nuevas, necesarias para el desarrollo de la explotación concedida, sujeta en todos los casos a las condiciones derivadas del carácter de Monumento Histórico que posee el inmueble, conforme la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1.037/990 de 28/11/90.
- 3.2.6.- El mantenimiento y conservación de todos los edificios, instalaciones y demás bienes, incluyendo la reparación, renovación y/o sustitución que correspondan, ante deterioros o pérdidas, cualquiera fuere la causa de las mismas, aún en hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor.-
- 3.2.7.- La organización de actividades sociales, culturales y deportivas que sean compatibles, a juicio de la DGC, con el objeto principal.-
- 3.2.8.- La organización de Actividades Complementarias, de acuerdo con las previsiones del Pliego y de este contrato.

4. **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

- 4.1.- El Concesionario se obliga a constituir los siguientes seguros:
 - 4.1.1.- Contra incendios y todo otro riesgo de deterioro o destrucción de los bienes inmuebles y muebles comprendidos en la Concesión, incluyendo las mejoras y obras nuevas que realice.
 - 4.1.2.- De responsabilidad frente a terceros por cualquier contingencia motivada u ocasionada por hechos relativos o concernientes a la Concesión, en cuanto a las cosas o actividades.-
 - 4.1.3.- Del personal y Jockeys.-

Handwritten signature: Rodríguez

Los seguros deberán estar constituidos a la fecha del acta de entrega de la tenencia del bien, entregándose al Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección general de Casinos, fotocopias certificadas de las respectivas pólizas.- Asimismo, deberán mantenerse actualizados los mismos durante la vigencia de la explotación.- Los seguros se actualizarán anualmente en la medida suficiente para cubrir los bienes y derechos asegurados de los riesgos previstos.-

4.2.- En el marco de este contrato el Concesionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

4.2.1. Actividad Principal.

4.2.1.1.- Asegurar la actividad permanente del Hipódromo Nacional de Maroñas y la prestación de todos los servicios propios de la misma.-

4.2.1.2.- Celebrar anualmente, en forma regular y como mínimo, cien (100) reuniones hípcas, programadas cada una con siete (7) o más carreras para caballos de pura sangre de carrera, debidamente inscriptos en el registro respectivo.-

4.2.1.3.- Organizar, dirigir y cumplir los cometidos y funciones del Hipódromo Nacional de Maroñas, conforme al artículo 1° del Pliego, con el objetivo, entre otros, de elevar el nivel de la actividad hípcica uruguaya, la corrección y justa composición entre todos los intereses que concurren y la atención eficiente y cortés del público.-

4.2.1.4.- Asegurar un servicio médico de primero auxilios y área protegida, durante todos los periodos de actividad hípcica, tanto en entrenamiento y práctica, como de competencia, con el nivel técnico adecuado y especialización orientada hacia los riesgos más frecuentes en la actividad.-

4.2.1.5.- Mantener un servicio veterinario con las siguientes finalidades:

- controlar la identificación de los caballos que compiten, en base a los elementos proporcionados por el correspondiente registro uruguayo;
- verificar el estado fibrológico de los mismos; y
- asegurar un control antidoping adecuado conforme a los usos y prácticas de la actividad turfística, con utilización de las tecnologías más avanzadas en la materia.-

En todos los casos, se deberá dar cumplimiento a las exigencias que se establezcan por la autoridad competente.-

4.2.1.6.- Respetar estrictamente la programación clásica establecida para el año 1997 en el HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS (Anexo II).- Toda modificación requerirá expresa autorización de la Dirección General de Casinos, previo informe favorable de la Comisión de Carreras.-

4.2.1.7.- Respetar y aplicar el Reglamento General de Carreras.-

4.2.1.8.- Respetar las disposiciones de la Comisión de Carreras en el ejercicio de sus competencias.- La Comisión tendrá las competencias y se integrará conforme a las disposiciones dictadas o que se dicten por el Poder Ejecutivo.- La mencionada Comisión, no intervendrá directamente en la programación y realización de la actividad hípcica.-

4.2.1.9.- Propender, en lo interno, al armónico relacionamiento de todos los sectores del personal que se desempeña en el HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS, y en lo externo, a mantener un alto nivel de calidad en la atención del público y personas que se relacionen con la actividad del Hipódromo.-

4.2.1.10.- Mantener un servicio permanente de custodia y vigilancia de las instalaciones, del predio, del juego, etc., con personal y medios adecuados, debiendo gestionar las autorizaciones correspondientes.-

4.2.1.11.- Proveer las instalaciones y los equipos destinados a la actividad principal, los cuales deberán ser de un elevado nivel, a juicio de la Dirección General de Casinos.- Especialmente, deberá preverse un sistema de última tecnología, que documente el orden de

llegada, tiempo y distancia entre cada competidor con el mayor margen actual de seguridad y rapidez de respuesta.-

4.2.1.12.- Proveer un sistema de control de juego, apuestas, etc., en base a tecnología de última generación, que brinde el más alto grado de fidelidad, transparencia y seguridad para el público, el Concesionario y el Estado. Este sistema, deberá estar instalado y operando satisfactoriamente, a partir del momento de producirse la apertura al público del establecimiento. El Concesionario deberá planificar y ejecutar la actualización periódica de los equipos, del sistema, etc.-

4.2.1.13.- Disponer las medidas pertinentes, a efectos de que el sistema instalado de acuerdo a la cláusula anterior, permita la interconexión, y en particular, para que un programa de aplicación o terminal de la red de la Dirección General de Casinos, pueda comunicarse con otro programa de aplicación o terminal de otras redes interconectadas.-

4.2.1.14.- Informar trimestralmente a la Dirección General de Casinos y sin necesidad de requerimiento previo, mediante certificación contable u otro medio fehaciente, respecto de:

- El cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y otras cargas sociales de las que sea posible, por el hecho de la explotación.-
- El pago de los consumos de energía eléctrica, teléfono, gas, agua corriente, etc.-

4.2.1.15.- Exhibir en cualquier momento que se le requiera los respectivos comprobantes de pago de las obligaciones citadas en los numerales anteriores.-

4.2.1.16.- El concesionario deberá cumplir puntualmente con el pago de los tributos que le correspondan.-

4.2.1.17.- Realizar, en un término de 30 días hábiles contados desde la fecha de la firma del contrato de concesión, un llamado público a firmas de reconocido prestigio internacional en materia de auditoría de gestión de empresas, priorizando a aquellas que tengan experiencia en el control de actividades hípcas, a efectos de seleccionar, conjuntamente con la Dirección General de Casinos, una de ellas, para cumplir con un servicio de auditoría respecto de los aspectos financieros, técnicos y operacionales de la explotación del Hipódromo Nacional de Maroñas. - La Auditoría de referencia, será contratada por el Concesionario del Hipódromo, quien se hará cargo de la contraprestación que corresponda abonar a la misma. - La citada Auditoría funcionará sujeta a la supervisión directa y exclusiva de la Dirección General de Casinos y tendrá como cometidos principales, los que se detallan en el Anexo III.

4.2.1.18.- La firma concesionaria, en lo aplicable, queda sometida a las obligaciones generales sobre seguridad, contralor, declaraciones, aportaciones a los organismos de seguridad social, etc. vigentes en el país y será pasible de las sanciones que le pudieran aplicar las autoridades nacionales o municipales, conforme al ordenamiento jurídico en vigencia. -

4.2.2. Actividad Secundaria.-

4.2.2.1.- El concesionario, sin especial autorización de la Dirección General de Casinos, podrá:

- Organizar carreras y competencias con equinos de otras razas distintas a la ya considerada, las que no podrán superar, en número y en el mes, un 5% del total de las realizadas con equinos de pura sangre.-
- Transmitir en exclusividad la señal del Hipódromo a otros hipódromos y agencias hípcas del País y del mundo.
- Otorgar el uso de las caballerizas existentes y el de las nuevas que se construyan, ya sea a título gratuito u oneroso.
- Realizar la publicidad, propaganda y promociones dentro del Hipódromo, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

Cecaly
R. B. W.

- Explotar directamente o por terceros, los servicios de restaurante y confitería que puedan autorizarse, así como la venta ambulante, entre el público, de café, otras bebidas, comestibles, diarios, revistas, cigarrillos y similares.
- Explotar la playa de estacionamiento para vehículos que resulte del respectivo proyecto aprobado.
- Explotar directamente o por terceros, los locales o quioscos cuyo ramo de actividad no difiera, en ningún caso, de venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas, bebidas, comestibles, ropas, artículos deportivos, merchandising, souvenirs, recuerdos y los referidos a la equitación y a la actividad hípica en general.

4.2.2.2.- El concesionario, con especial autorización de la Dirección General de Casinos, podrá:

- Realizar actividades culturales, sociales y deportivas compatibles con el objeto principal, las cuales estarán condicionadas a:
 - a.- La exigencia del mantenimiento y conservación de las instalaciones y en particular de las pistas.-
 - b.- No afectar la regularidad en la frecuencia y en la celebración de las reuniones hípcas -
 - c.- No generar eventuales consecuencias negativas para los equinos.-
- La explotación de oficinas de cambio de moneda extranjera, con la debida autorización del BANCO CENTRAL.-

4.2.2.3. Fuera de las actividades antes mencionadas, el concesionario podrá explotar, directamente o por terceros, otras actividades que no sean incompatibles con el objeto de la concesión, debidamente justificadas y con la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.-

4.2.3. Recuperación, Mejoras y Obras Nuevas.-

El Concesionario realizará las obras de recuperación, mejoras y obras nuevas descritas en el Plan de Inversiones y Mantenimiento que fuera oportunamente agregado con la Oferta y conforme al Pliego. De acuerdo a dicho Plan de Inversiones y Mantenimiento el Concesionario estará obligado a realizar las inversiones de recuperación y equipamiento en los edificios e instalaciones respectivos con el fin de cumplir con las condiciones mínimas necesarias para el normal desenvolvimiento de los espectáculos hípcos. El Concesionario presentará a la DGC en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la toma de posesión del Hipódromo un Cronograma de las obras previstas hasta la apertura del Hipódromo. El Concesionario informará periódicamente a la DGC sobre el avance de las obras.

Sin perjuicio de ello, el Concesionario podrá realizar cualquier otra obra de recuperación, mejora u obra nueva que considere conveniente para el mejor cumplimiento de la actividad a desarrollar, atendiendo a la preservación de las condiciones ambientales y a las características arquitectónicas de los edificios existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de Monumento Histórico del inmueble.

En todos los casos en los que la magnitud de las mejoras u obras a realizar requieran autorización para su ejecución, el Concesionario la gestionará ante los organismos correspondientes, con arreglo a lo que establezcan las normas jurídicas vigentes.

Finalizada la Concesión, la totalidad de las mejoras y obras nuevas quedarán a beneficio de la propiedad.

El Concesionario, trasladará la policlínica del Ministerio de Salud Pública existente en el Hipódromo de acuerdo a lo establecido en el Pliego y en la Oferta.

4.2.4. Mantenimiento.-

4.2.4.1.- El concesionario presentará, con dos (2) meses de antelación al inicio de cada año, un programa general de mantenimiento para el siguiente ejercicio, para su consideración

Handwritten signature and initials on the left margin.

por parte de la Dirección General de Casinos, tendiente a la óptima prestación de los servicios, y programas particulares de ejecución.- Ello sin perjuicio de los trabajos permanentes de conservación y los que devinieren urgentes.-

4.2.4.2.- En el plan de mantenimiento, deberán incluirse indefectiblemente, soluciones eficaces para:

- El estado general de las pistas de carreras y entrenamiento, con estudios periódicos del suelo, a fin de optimizar su rendimiento.-
- Condiciones de seguridad para jinetes y cuidadores, como por ejemplo barandas.-
- Sistema de extracción de residuos, que disminuyan al mínimo lapso posible, el tiempo de contacto de los mismos con el medio ambiente y alternativas para su disposición final.-

4.2.4.3.- Con autorización de la DGC, el Concesionario podrá disponer de las cosas obsoletas o inservibles incluidas en el inventario a que se alude en la cláusula 12, y reemplazarlas por nuevas, quedando éstas y el valor obtenido de aquéllas, en propiedad de la concedente.-

4.2.5. El Personal.-

Todo el Personal será contratado por el Concesionario, quien será responsable de su conducta, dentro de las horas de servicio.- El pago de sueldos, jornales, seguros, aportes o cualquier otro gravamen u obligación, derivada de la aplicación de las leyes laborales y de seguridad social, así como el cumplimiento de obligaciones o cualquier clase de compromisos que contrajera el adjudicatario para la explotación de los distintos servicios, será de su exclusivo cargo.- Para la fijación de las retribuciones, regirán las normas legales vigentes.-

5. INGRESOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario percibirá:

5.1.- La participación de los ingresos por apuestas resultantes del cláusula octava de este contrato.

5.2.- El monto de la venta de las entradas abonadas por el público, por cualquier actividad.

5.3.- Los aranceles por el uso de caballerizas y por los distintos servicios prestados en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

5.4.- Los ingresos por publicidad de terceros dentro del Hipódromo Nacional de Maroñas.

5.5.- Los ingresos por la explotación directa o el precio correspondiente por la concesión a terceros de restaurantes, confiterías, playas de estacionamiento, otros locales y agencias receptoras y transmisoras de apuestas.

5.6.- Los aranceles por la inscripción de caballos en competencias.

5.7.- El saldo total de los dividendos no percibidos, al caducar el plazo para su cobro.

5.8.- Cualquier otro ingreso resultante de actividades permitidas por la autoridad competente y/o de los que fuere legitimamente beneficiario.

6. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINO DEL ESTADO.-

6.1 El cumplimiento de los deberes del Concesionario será fiscalizado por la Dirección General de Casinos, mediante los procedimientos que estime adecuados y, en particular, mediante inspecciones y auditorías de gestión, contables y de todo otro tipo.- El Concesionario deberá permitir en todo momento el acceso de las personas designadas o contratadas a tales efectos, por la Dirección General de Casinos, además del personal de la auditoría externa prevista en el artículo 4.2.1.17.-

6.2.- La Dirección General de Casinos, o quien ésta designe, podrá acceder directamente a los sistemas de computación, contabilidad y comprobantes respectivos del Concesionario, a efectos de fiscalizar cualquier aspecto de su gestión. La DGC procurará que la fiscalización no altere el normal desenvolvimiento de la actividad hípica, salvo causa justificada.-

6.3.- La Dirección General de Casinos podrá disponer el recuento físico y la verificación del estado de los bienes inventariados, debiendo dar al Concesionario un preaviso de CINCO (5) días corridos, salvo urgencia o riesgo que justificaren hacerlo sin cumplir con dicho requisito.-

6.4.- El Concesionario mantendrá permanentemente a disposición de la DGC, oficinas adecuadamente equipadas para el desempeño de las auditorías y demás atribuciones de control.-

7. **ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA INSTALACIÓN DE SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS (SLOTS).**

Las partes acuerdan en documento separado que se suscribe en este mismo acto, las bases de los respectivos arrendamientos por parte de la Concesionaria a la Dirección General de Casinos, de hasta cinco locales totalmente equipados (en Montevideo y en el interior del país), donde funcionen Agencias, a efectos de la explotación de máquinas tragamonedas (slots) por parte de la citada Dirección. Los términos de contratación de cada arrendamiento surgen del modelo de contrato que se adjunta como Anexo IV. La vigencia de los respectivos contratos de arrendamiento estará condicionada al efectivo cumplimiento, por parte del Concesionario, de todas las obligaciones emergentes de la presente licitación. Como contraprestación por el arrendamiento de la totalidad de los bienes, la Dirección General de Casinos abonará el 40% (cuarenta por ciento) de las utilidades brutas de cada local, de acuerdo a las fórmulas contenidas en el modelo de contrato antes referido.- Del precio percibido, el concesionario deberá destinar, como mínimo, un 12,5% (doce con cinco por ciento) del mismo al pago de los premios a las competencias hípcas realizadas en el Hipódromo Nacional de Maroñas.-

Las partes entienden que la facultad conferida a la Concesionaria por el artículo 6° del Pliego (ofrecer hasta cinco locales en arrendamiento, totalmente equipados) es por todo el período de la Concesión.

8. **DISTRIBUCION DEL FONDO DE APUESTAS**

8.1.- El fondo integrado por la totalidad de las apuestas recibidas por el concesionario respecto de las competencias hípcas realizadas en el Hipódromo Nacional de Maroñas, se destinará necesariamente:

8.1.1.- En las apuestas a ganador, a segundo y/o a tercero: el sesenta y nueve por ciento (69%), como mínimo, para pagar los dividendos del "sport".-

8.1.2.- En las apuestas especiales, como por ejemplo; combinadas, exactas, combitriples, etc., el cincuenta y cinco por ciento (55%), como mínimo, para pagar los dividendos del "sport".-

8.2.- Asimismo, el nueve por ciento (9%) como mínimo, del monto apostado por competencias hípcas realizadas en el Hipódromo Nacional de Maroñas y el tres por ciento (3%) como mínimo, del juego bruto recaudado por el concesionario en República Oriental del Uruguay por competencias hípcas realizadas en hipódromos del exterior, se destinará al pago de los premios de las competencias hípcas que se celebren en el Hipódromo Nacional de Maroñas.-

8.3.- El remanente integrará el ingreso para el concesionario.-

9. **AGENCIAS - REGLAMENTACION Y ACUERDOS**

9.1.- La Dirección General de Casinos concederá al Concesionario, por sí o a través de terceros, la habilitación de Agencias y Subagencias receptoras y transmisoras de apuestas en todo el territorio nacional. La apertura de Agencias y Subagencias será autorizada por la DGC previa acreditación por parte del Concesionario de las exigencias que se explicitan en el Decreto N° 372/000 y teniendo en cuenta:

A) las condiciones personales del titular de la Agencia o Sub Agencia, cuando esta no sea explotada directamente por el Concesionario;

(Acuerdo) m B W.

B) la localización de la Agencia o Sub Agencia, para lo cual se tendrá en cuenta la cercanía de centros culturales, religiosos o de enseñanza.-

9.2.- El concesionario tendrá derecho a explotar en exclusividad, hasta cuatro Agencias en el Departamento de Montevideo, en las condiciones previstas en el Pliego.-

9.3.- Las Agencias que se autoricen, operarán exclusivamente a través de medios informáticos, mediante comunicaciones telefónicas y/o sistemas análogos que aseguren la certeza y transparencia de las operaciones que registran.-

9.4.- Las Agencias podrán tener Sub Agencias.-

9.5.- La Dirección General de Casinos, inspeccionará el funcionamiento de las Agencias o Sub Agencias y del sistema y en caso de constatar anomalías, podrá suspenderlas o clausurarlas, y/o sancionar al Concesionario, según correspondiere.-

9.6.- El Concesionario someterá a la aprobación de la Dirección General de Casinos un plan de explotación de las Agencias, así como la operativa a aplicar, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad.-

10. **INOPONIBILIDAD DE CONTRATOS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD ESTATAL**

10.1 No son oponibles a la Administración, los contratos, convenios, etc., que vinculen al Concesionario con terceros, sean personas físicas o jurídicas con las que se relacione, por cualquier causa, efecto u ocasión del cumplimiento del objeto de la Concesión.

10.2 El Estado uruguayo está exento de toda responsabilidad por:

a. Deficiencias en el servicio prestado por el Concesionario, así como por daños, accidentes, atrasos, irregularidades, omisiones, asistencia técnica, seguridad personal y/o de bienes, etc., que pudieren derivarse por causa, efecto u ocasión de la explotación de los servicios principales o accesorios, determinándose en cada caso, las responsabilidades emergentes, de acuerdo a los convenios que el adjudicatario suscriba al efecto y que son inoponibles al Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Casinos.

El Concedente no asume responsabilidad alguna, en caso de discontinuidad en la explotación que se concede, durante todo el lapso en el que el Concesionario mantenga la tenencia del predio.

b. Cualquier daño que sufra el Concesionario, sus dependientes y personal de las distintas actividades, el público o cualquier otra persona, con motivo u ocasión de actos, hechos, eventos y actividades de cualquier índole, comprendidas o relativas a esta Concesión.

10.3 El Concesionario asume expresamente la responsabilidad íntegra referida a todas las situaciones antes consideradas, sin ningún tipo de limitación cuantitativa, cualitativa o temporal.

11. **INICIO DE ACTIVIDADES –**

El inicio de las competencias hípcas en el Hipódromo Nacional de Maroñas deberá programarse para un plazo no superior a los ciento veinte (120) días posteriores a la toma de posesión del inmueble objeto de la concesión, por parte del Concesionario. El plazo mencionado precedentemente se suspenderá en caso de fuerza mayor debidamente acreditada. Se entiende por fuerza mayor todo hecho o acto imprevisible, cuya ocurrencia estuviera fuera del control del Concesionario. En caso que ocurra un acto o hecho de esta naturaleza, deberá ser notificado a la DGC dentro de las 48 horas de ocurrido, así como la fecha en la que el Concesionario se encuentre en condiciones de continuar la ejecución de las obras. La DGC estará facultada para controlar y comprobar el acaecimiento de actos denunciados por el Concesionario como de fuerza mayor. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar una prórroga del plazo antes referido por dos (2) meses más.-

S. Lucendo

En forma previa al inicio de actividades, el Concesionario deberá obtener la autorización respectiva de la Dirección General de Casinos, quien verificará que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos para funcionar, exigidos por el presente Pliego.-

12. ENTREGA DE LA TENENCIA DEL BIEN

En el término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, y salvo casos de fuerza mayor, se procederá a la entrega de la tenencia del inmueble e instalaciones del Hipódromo Nacional de Maroñas, en las condiciones que surjan del inventario realizado por representantes de ambas partes.-

13. TRANSFERENCIA

13.1 El Concesionario no podrá ceder, a ningún título, los derechos que le acuerda la presente Concesión, salvo autorización expresa, en las condiciones que dicte el Poder Ejecutivo. Las acciones de la Concesionaria no podrán ser cedidas sin la debida autorización a cuyos efectos se tendrán en cuenta las estipulaciones del Pliego.

13.2 El Operador no podrá ser sustituido durante todo el plazo de la Concesión, salvo causa justificada y con autorización de la Dirección General de Casinos de acuerdo a lo previsto en el Pliego, so pena de caducidad de la Concesión. En caso de admitirse un sustituto, el mismo deberá llenar como mínimo los mismos requisitos que reunía el sustituido.

14. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento del concesionario a sus obligaciones contractuales, motivado por circunstancias imputables al mismo, facultará a la Administración a imponer sanciones que se graduarán de acuerdo a la entidad de la infracción y a los antecedentes del Concesionario, en base a la siguiente escala:

14.1.- Multa entre U\$S 1.000 (mil dólares americanos) y U\$S 100.000 (cien mil dólares americanos).-

14.2.- Rescisión unilateral del contrato y pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder, en casos de incumplimiento grave de las obligaciones esenciales emergentes de este Pliego.- Se considerará reiteración, la falta o incumplimiento producido dentro del año contado desde la última sanción.- Será considerado especialmente como infracción grave el incumplimiento de los planes de Mantenimiento (artículo 8 del Pliego), lo que facultará a la Dirección General de Casinos, la primera vez que ello se constate, a disponer la máxima multa prevista y en caso de reiteración la rescisión de contrato.-

15. PLAZO DE LA CONCESION

La concesión será por el plazo de 30 años contados desde la Fecha Efectiva.-

16. PRECIO DE LA CONCESION Y FORMA DE PAGO

16.1. El Concesionario abonará anualmente a la Dirección General de Casinos por concepto de contraprestación por la concesión otorgada, la suma de \$ 9.182.000,00 (pesos uruguayos nueve millones ciento ochenta y dos mil). Dicha suma se reajustará anualmente por la variación registrada en el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística del año inmediato anterior.

16.2.- El monto anual correspondiente a cada ejercicio deberá ser abonado por el Concesionario a la Dirección General de Casinos durante todo el plazo contractual, sus prórrogas, y aún vencidas éstas y mientras se continúe con la tenencia del predio, en su totalidad y a año vencido, entre el 1° y el 10 de enero de cada año.-

16.3.- Los pagos deberán efectuarse en la Tesorería de la Dirección General de Casinos sita en Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja Nro. 1525, en la ciudad de Montevideo. Si el inicio del primer ejercicio no coincide con el inicio del año civil, se prorrateará el monto del canon correspondiente al primer año, teniendo en cuenta el período efectivo de actividad.-

C. Duval
 30/11

17. **FIN DE LA CONCESION. Restitución**

Concluida la concesión por cualquier motivo, el concesionario deberá restituir todos los bienes comprendidos en la Concesión, dentro de los cinco (5) días corridos, labrándose acta y realizándose inventario.- En caso contrario, la Dirección General de Casinos, podrá requerir judicialmente la restitución inmediata del predio del HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS – bajo inventario.- Al concluir la concesión quedarán sin cargo para el Estado uruguayo todos los bienes afectados a la explotación.- En consecuencia, el concesionario deberá entregar a la Dirección General de Casinos, las instalaciones del HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS en condiciones tales que permitan la normal continuidad de la actividad.- Ello, sin perjuicio de los contratos de locación de obras, bienes y servicios o de leasing vigentes, que no son oponibles a la Administración, los que caducarán, al concluir la concesión por cualquier causal.- En los referidos contratos, el concesionario deberá establecer una cláusula que contemple expresamente la caducidad antes establecida.-

18. **ARBITRAJE**

Las diferencias sobre puntos técnicos de hecho y de extrema complejidad, absolutamente ajenos a la materia jurídica, que se puedan plantear respecto al cumplimiento del contrato de concesión serán sometidas, obligatoriamente, a la decisión de un perito arbitrador designado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable.- En caso de no haber acuerdo en su designación, será nombrado por la Auditoría Interna de la Nación, siendo los gastos que se ocasionen en la forma causada.-

19. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La Concesionaria ha constituido la garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión por la suma de U\$S 800.000 (dólares de los Estados Unidos de América ochocientos mil) cuya copia se adjunta como Anexo V a este Contrato.

20. **DISPOSICIONES VARIAS**

20.1. **Documentación que integra el contrato** El Contrato de Concesión está integrado por el presente documento, sus Anexos y actos administrativos concordantes, el Pliego, las consultas y aclaraciones al mismo, la Oferta de la Concesionaria, con sus complementos y aditivos realizados con posterioridad, las resoluciones del Poder Ejecutivo y el Inventario formulado por las partes, y las demás normas aplicables.

20.2. **Ley Aplicable y Jurisdicción Competente** El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República Oriental del Uruguay.

20.3. **Constitución de Domicilios y Notificaciones** Toda notificación, comunicación y solicitudes requeridas o permitidas por la presente Concesión deberán ser realizadas por escrito y mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente conforme al derecho uruguayo, y dirigido a:

DGC:

Avenida del Libertador 1525

Teléfono: 900 49 21

Fax: 902 12 96

En su defecto, las comunicaciones se dirigirán al Ministerio de Economía y Finanzas

KALTE S.A. (HIPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A.):

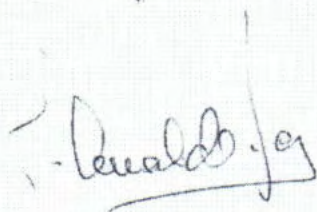
Parra del Riego N° 989, Montevideo, Uruguay

Teléfono: 4800 1000

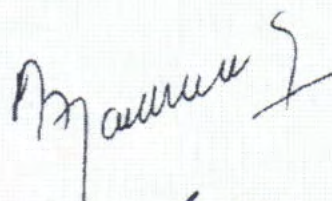
Fax: 4800 1000

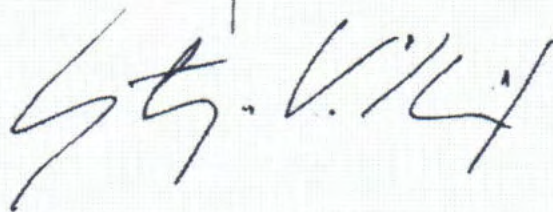
En su defecto las comunicaciones se dirigirán al Hipódromo Nacional de Maroñas.

Los referidos domicilios, teléfonos y faxes podrán ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con por lo menos 15 días de antelación a la efectiva constitución del nuevo domicilio.
Para constancia se extiende y firma este documento en Montevideo, a los 27 días del mes de junio de 2002, en la Sede de la Dirección General de Casinos, en dos ejemplares de un mismo tenor.


Donald B. Jey




Mauricio J


S. V. K. J.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 1132

DOCUMENTO (B)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 06 MAY 2013

VISTO: el proyecto de modificación al contrato de Concesión del Hipódromo Nacional de Maroñas, suscrito el 26 de junio de 2002 entre el Estado y la empresa HRU S.A.

RESULTANDO: I) que las modificaciones propuestas por la Administración y que fueron aceptadas por HRU S.A. con algunas variaciones, versan fundamentalmente sobre el incremento del número mínimo de carreras, modificación del monto y de la distribución del premio hípico, cambio del sistema de retenciones de las apuestas, disminución del porcentaje de retención máxima previsto para el concesionario y establecer un plan de inversiones en obras de infraestructura.

II) que en el artículo 321 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Casinos, a promover la actividad hípica a nivel nacional y supervisión del juego de apuestas mutuas en todas las modalidades sobre el resultado de carreras de caballos en los hipódromos, pudiendo a tales efectos disponer las medidas que estime necesarias.

III) que de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Casinos, en el marco de la disposición citada se ha promovido el desarrollo de la actividad hípica a nivel nacional y en ese sentido se ha propuesto la modificación tratada.

IV) que la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, entiende que la modificación del contrato propuesta es ajustada a derecho y que se debería autorizar el otorgamiento de la misma, requiriéndose previamente la intervención perceptiva del Tribunal de Cuentas (fs. 63 y 63 vuelto).

V) que a fojas 74 y 75 de los presentes obrados se expide el Tribunal de Cuentas no formulando observaciones a las modificaciones contractuales proyectadas.

CONSIDERANDO: que por lo expuesto corresponde en esta instancia autorizar el otorgamiento de la modificación de contrato proyectada, autorizando al Director General de Casinos a la suscripción de la misma.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

2011/05/013/393

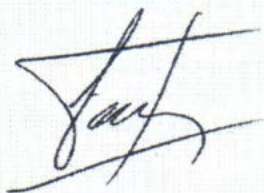
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorizar el otorgamiento de la modificación al contrato de Concesión del Hipódromo Nacional de Maroñas, suscrito el 26 de junio de 2002, entre el Estado y la empresa HRU S.A., en los términos que surgen del documento adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

2º) Autorizar al Director General de Casinos a la suscripción de la misma y todos los elementos emergentes.

3º) Comuníquese y pase a la Dirección General de Casinos a sus efectos.



JOSE MUJICA
Presidente de la República

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA TENENCIA, USO Y EXPLOTACIÓN DEL HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS.

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de mayo dos mil trece, comparecen: **POR UNA PARTE**: El señor Anthony Javier CHA MAIDANA, titular de la cédula de identidad número 2:517.343-2, en su calidad de Director General de la Dirección General de Casinos, quien comparece a este otorgamiento en nombre y representación del **ESTADO (Ministerio de Economía y Finanzas)**, con domicilio a los efectos de este contrato en la Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja número 1525 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE**: El señor Alejo REY DESPAUX, titular de la cédula de identidad número 3:055.192-8 y el señor José Carlos CABRERA LAPORT, titular de la cédula de identidad número ^{2.712.112-4} ~~1:966.763-5~~, quienes comparecen a este otorgamiento en calidad de mandatarios, en nombre y representación de la sociedad **H.R.U S.A.**, R.U.T. No. 21 457578 0013, con domicilio en la calle José María Guerra número 3540, de esta ciudad. Convienen lo siguiente: **PRIMERO (Antecedentes)**. **1)** El Poder Ejecutivo por Resolución de 2 de mayo de 2001 llamó a Licitación Pública Internacional para la Concesión de la tenencia, uso y explotación del "Hipódromo Nacional de Maroñas". **2)** Luego de la tramitación del proceso correspondiente y previa intervención sin observaciones del Tribunal de cuentas de la República, el 13 de mayo de 2002 el Poder Ejecutivo adjudicó a HIPICA RIOPLATENSE S.A. la referida Concesión, cometiendo al Sr. Director General de Casinos la suscripción del contrato respectivo. **3)** El día 26 de junio de 2002 el Director General de Casinos suscribió el respectivo contrato de concesión con HIPICA RIOPLATENSE S.A. en calidad de adjudicataria y KALTE S.A. como

concesionaria, de acuerdo a las previsiones del Pliego de la Licitación. La sociedad KALTE S.A. ha cambiado su denominación a HRU S.A. tal cual ha sido acreditado en forma fehaciente por la empresa. 4) Luego de transcurridos más de ocho años de la concesión, la Administración entiende que es necesario realizar ajustes y actualizaciones al respectivo contrato, a efectos de:

- a) modificar el monto y la distribución del Premio Hípico, b) incrementar el número mínimo de carreras previsto en el contrato de concesión, c) introducir cambios en el sistema de retenciones en las apuestas, d) disminuir el porcentaje de retención máxima previsto para el concesionario, y e) establecer un plan de inversiones en obras de infraestructura que contemple las inversiones pendientes de ejecución y eventualmente, algunas nuevas necesarias para el mejor desempeño de la actividad hípica.

5) Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 321 de la Ley No. 18.719 de 27 de diciembre de 2010, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Casinos, a promover la actividad hípica a nivel nacional y la supervisión del juego de apuestas mutuas, en todas sus modalidades, sobre el resultado de carreras de caballos en los hipódromos reconocidos en forma expresa por dicha Dirección. 6) Constituye un objetivo central y estratégico para la política de la DGC, en cuanto al desarrollo del turf como cadena productiva a nivel nacional, la consolidación de un sistema integrado de cinco hipódromos, que opere como plataforma estable de actividad coordinada y complementaria, para el crecimiento y la mejora de la calidad de todo el sistema de competencias y el beneficio del conjunto de los actores vinculados. El mismo, cuenta con el apoyo y cooperación de HRU S.A, a partir de su rol de concesionario y responsable del funcionamiento del



principal eslabón de la cadena, el Hipódromo Nacional de Maroñas, que por su tamaño y nivel de actividad, cumple un rol fundamental para el funcionamiento del sistema mencionado y para el desarrollo toda la actividad a nivel nacional.

7) Al servicio del objetivo descripto, además del impulso y puesta en práctica del proyecto de recuperación integral, mejoramiento de la infraestructura y operación de calidad, del Hipódromo de Las Piedras, el segundo en importancia a nivel nacional, la DGC realizó el Llamado a Expresiones de Interés para Hipódromos del Interior del País N° 1/2011 con el objeto de reconocer hasta 3 Hipódromos más y a efectos de brindarles asistencia económica para la operación de su actividad, para el Premio Hípico de las competencias que en los mismos se realicen y completar así los cinco hipódromos integrantes del sistema, habiéndose realizado ya el procedimiento y dictado el acto administrativo de reconocimiento de los Hipódromos de Paysandú, Colonia y Melo.

8) La empresa HRU S.A. dio su opinión favorable en general a las propuestas planteadas por la Dirección General de Casinos, pero solicitando asimismo otros ajustes en el contrato, así como contemplar ciertos detalles en la implementación de las cláusulas respectivas, arribándose a las fórmulas que surgen a continuación.

SEGUNDO. Objeto.- Las partes acuerdan la modificación de las cláusulas del contrato de concesión antes referido que se dirán en cada caso y en los aspectos que se establecen a continuación de las definiciones, debiendo sustituirse en la cláusula 1 "definiciones" del citado contrato la de "Premio" por la de "**Premio Hípico**": es la suma que se integra con la porción del ingreso neto de las apuestas retenido por la Concesionaria según lo previsto en la cláusula 8 del contrato de concesión, el porcentaje de las utilidades brutas de las cinco Salas de

Esparcimiento que HRU S.A. le arrienda la Dirección General de Casinos, según lo previsto en el presente (Clausula Segunda, numeral 1) lo recaudado en concepto de inscripciones, así como de otros aportes de fuente pública o privada que se generen, a distribuir entre los propietarios de los equinos que participan en las carreras de caballos, de acuerdo a las condiciones establecidas en este Contrato, al Pliego de Condiciones, al Reglamento de Carreras y a la normativa vigente al momento de disponer la referida distribución; y agregarse a la misma las siguientes: **"Premio Hípico Marcador No Rentado"** la porción del Premio Hípico que se destina al pago de una partida a peones, jockeys y cuidadores participantes en las competencias con ~~equipos~~ ^{equipos} que no figuran en el marcador rentado. **"Fondo de Premios Hípicos"** corresponde al porcentaje de las utilidades brutas de las cinco Salas de Slots que HRU S.A. le arrienda a la Dirección General de Casinos, previsto en las normas contractuales y reglamentarias vigentes, destinado a integrar el Premio Hípico; **"Régimen de retenciones sobre las apuestas"** es el sistema que prevé los porcentajes mínimos de devolución (pago) a los apostadores por las apuestas que estos realizan; así como las condiciones y porcentajes de retención que el Concesionario deberá realizar sobre las diferentes modalidades de apuestas a efectos de destinar dichas sumas al Premio Hípico.


1) Premio Hípico Hipódromo Nacional de Maroñas: 1.1.- El 5% (cinco por ciento) de las utilidades brutas de las Salas de Slots que HRU S.A. arrienda a la DGC, equivalente al 12,5% de lo que percibe HRU S.A. según lo previsto en la Cláusula 7 del contrato de concesión, deja de integrar el precio del arrendamiento. **1.2.-** En su lugar, la Dirección General de Casinos, a partir del año 2013 destinará al Fondo de Premios Hípicos del Hipódromo Nacional de

Maroñas, previsto en el artículo 48 del Decreto N° 491/2011, de 30 de diciembre de 2011, el 6% (seis por ciento) de las utilidades brutas de cada una de las cinco Salas de Slots que HRU S.A. le arrienda. La DC incrementará sucesivamente el referido porcentaje, con la periodicidad y condiciones que establezca, hasta alcanzar el 7% (siete por ciento) en el año 2014, quedando establecido en dicho porcentaje para los años sucesivos. 1.3.- La Dirección General de Casinos depositará, en una cuenta bancaria especial que a tal efecto abrirá HRU S.A en un banco de plaza, el porcentaje de las utilidades brutas de las cinco Salas de Slots antes referidas, de acuerdo a la asignación prevista en el numeral anterior. HRU S.A. destinará dichos fondos exclusivamente al pago de Premios Hípicos del Hipódromo Nacional de Maroñas. A dichos fondos, HRU S.A. adicionará el porcentaje de ingresos de apuestas destinado al Premio Hípico, según lo dispuesto por la cláusula 8.2 del contrato de concesión, con las modificaciones introducidas en la presente. Las transferencias a cargo de la DGC se realizarán en dos partidas semestrales, la primera de ellas del 60% del monto previsto, en el mes de febrero, y la segunda, en el mes de agosto equivalente al 40% restante. 1.4.- La Dirección General de Casinos establecerá los criterios de distribución del Fondo de Premios Hípicos, teniendo por objetivo el desarrollo sustentable de la actividad hípica. Para ello, podrá consultar la opinión de la Comisión Asesora creada por Decreto No. 124/003, de 1° de abril de 2003 y sus modificativos. La o las opiniones vertidas por la Comisión Asesora no tendrán carácter vinculante. A tales efectos, se tomarán como referencia los siguientes aspectos: a) la estimación del monto anual a transferir; b) el número de reuniones y carreras previsto; c) el fomento de las competencias que favorezcan el desarrollo de la

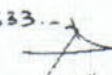
actividad hípica; d) los requerimientos mínimos necesarios para generar competencias que puedan ser tomadas por mercados del exterior. **1.5.-** La Comisión Hípica del Hipódromo Nacional de Maroñas confeccionará los programas según el marco regulatorio de la concesión, las disposiciones de la DGC y atendiendo a los criterios que aconseje la Comisión Asesora. **1.6.-** Los saldos positivos o negativos que resulten en el Fondo al final de cada ejercicio anual, se compensaran el año siguiente, dentro de los 60 días posteriores al cierre del respectivo ejercicio. **2) Premio Hípico Hipódromos del Interior.**

2.1.- El Premio Hípico de los Hipódromos del interior del País está constituido:

a) en el Hipódromo de Las Piedras, por el 1,5% de las utilidades brutas de las 5 Salas de Slots que HRU S.A. arrienda a la Dirección General de Casinos, según lo previsto en el Contrato de Concesión respectivo, de fecha 27 de setiembre de 2012; b) para el resto de los Hipódromos del interior del País, por las sumas establecidas en el artículo 49 del Decreto N° 491/2011 de 30 de diciembre de 2011 (Presupuesto Operativo de la Dirección General de Casinos correspondiente al ejercicio 2012). **2.2.-** Las apuestas que se reciban en el totalizador del Hipódromo Nacional de Maroñas, sobre competencias que se realicen en Hipódromos del interior del país, aportarán al fondo de Premios Hípicos del hipódromo del interior al que correspondan. **2.3.-** La titularidad, administración y distribución de dichos fondos será de cuenta exclusiva de la DGC. **3) Precio de los contratos de arrendamiento.** El precio de los contratos de arrendamiento previstos en la cláusula 7 del contrato de concesión, queda establecido en el treinta y cinco por ciento (35%) de las utilidades brutas de cada Sala, de acuerdo a lo establecido en cada contrato de arrendamiento, monto que es de libre disponibilidad del concesionario. **4)**



Número de carreras y número de reuniones. Se modifica el numeral 4.2.1.2 del contrato de concesión, en el sentido que el número mínimo de reuniones se fija en 90 y el número mínimo de carreras a disputar en 900. **5) Régimen de retenciones sobre las apuestas.** Se sustituye la cláusula 8 del contrato de concesión, por la siguiente: "8. *DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APUESTAS.*
8.1. *El fondo integrado por la totalidad de las apuestas recibidas por el concesionario respecto de las competencias hípcas realizadas en el Hipódromo Nacional de Maroñas, se destinará necesariamente:* 8.1.1. *En las apuestas a ganador, a segundo y/o tercero: el setenta y dos por ciento (72%) como mínimo, para pagar los dividendos del "sport";* 8.1.2. *En las apuestas especiales, como por ejemplo: combinadas, exactas, combitriples, etc. el cincuenta y nueve por ciento (59%) como mínimo, para pagar los dividendos del "sport".* 8.2. *Asimismo, se destinará al Fondo de Premios Hípcos del Hipódromo Nacional de Maroñas el treinta y tres por ciento (33%) de los ingresos netos que perciba el concesionario por concepto de las apuestas sobre carreras realizadas en Maroñas o carreras del exterior que ingresan al totalizador del Hipódromo Nacional de Maroñas y el 3% del juego bruto recaudado por el concesionario en la República Oriental del Uruguay por competencias hípcas realizadas en hipódromos del exterior que se reciben por el sistema de simulcasting.* 8.3. *El remanente integrará el ingreso para el concesionario."* **6) Plan de Obras.** Las partes acuerdan como lista taxativa de Obras pendientes de ejecución, las que deberán estar culminadas al completar el 50% del plazo de la concesión (15 años), y sin perjuicio de las obras de mantenimiento que se realizan en forma periódica de acuerdo a los compromisos asumidos en el contrato de concesión, las siguientes: 6.1.-

SI BUE PAPER NOTARIAL DE AUTUACION SERIE EK Nos. 635631 a 635633.- 

Tribuna General: habilitación al público de la totalidad de sus instalaciones;

6.2.- Instalación de dos caminadores mecánicos para equinos; 6.3.- Instalación de segundo ascensor en la Tribuna Folle Yllia; 6.4.- Pavimentación completa de caminería asociada a la actividad hípica: sendas, calles y espacios de uso común; y estacionamientos. 6.5.- Ampliación de la capacidad de las Villas Hípicas en 400 nuevos boxes. 6.6.- Proyecto paisajístico del espacio Pelousse e implantación del mismo. 7) **Plan de Mantenimiento.** El concesionario se obliga a destinar un porcentaje del 3,5% (tres con cinco por ciento) de los ingresos netos de las apuestas que recibe el Hipódromo Nacional de Maroñas, como mínimo, al mantenimiento de las instalaciones y equipamiento del mismo.

8) **Operador Hípico.** El concesionario se obliga a mantener al operador hípico externo (Lone Star Park), como mínimo, hasta haber completado el primer tercio del plazo del contrato de concesión. **TERCERO:** Las partes fijan como domicilios especiales los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia y le otorgan plena validez al telegrama colacionado con acuse de recibo. **CUARTO:** Se solicita a la Escribana Yolanda Sangurgo, la certificación notarial de las firma puestas al pie del presente documento.- Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.- *Escribana S. 2.7.12.112-21,*

Equinos, valem. Teléfono: 1.966.763-5, Equinos, no valem.

